

CONTENIDO

	Pág N°
PODER EJECUTIVO	
Decretos.....	2
Acuerdos.....	9
Resoluciones.....	14
DOCUMENTOS VARIOS.....	16
TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES	
Edictos.....	16
CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA.....	17
REGLAMENTOS.....	20
INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS.....	43
AVISOS.....	48
NOTIFICACIONES.....	59
FE DE ERRATAS.....	59

El Alcance N° 27 a La Gaceta N° 89 circuló el miércoles 10 de mayo del 2006 y contiene marcas de fábrica y de ganado

PODER EJECUTIVO

DECRETOS

N° 33039-G

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
Y EL MINISTRO DE GOBERNACIÓN Y POLICÍA

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 146 de la Constitución Política Ley N° 6725 de 10 de marzo de 1982 y reformado por Ley N° 7974 del 4 de enero del dos mil, acuerdo tomado en la sesión ordinaria N° 9, celebrada el 27 de febrero del 2006, de la Municipalidad de Naranjo.

DECRETAN:

Artículo 1°—Conceder asueto a los empleados públicos del cantón de Naranjo de la provincia de Alajuela, el día 4 de agosto del 2006, con las salvedades que establecen las leyes especiales, con motivo de la celebración de los festejos cívicos de dicho cantón.

Artículo 2°—En cuanto a los funcionarios del Ministerio de Educación Pública, será el jerarca de dicha institución el que determine con base en el artículo 213 del Código de Educación y mediante circular interna, si el día señalado se les otorgará como asueto a los funcionarios de esa cartera que laboren para ese cantón.

Artículo 3°—En relación a los funcionarios de la Dirección General de Aduanas, será el jerarca del Ministerio de Hacienda, el que determine con base en el artículo 14 párrafo segundo de la Ley General de Aduanas y mediante circular interna, si el día señalado se les otorgará como asueto a los funcionarios de esa Dirección que laboren en ese cantón.

Artículo 4°—Rige el día 4 de agosto del 2006.

Dado en la Presidencia de la República.—San José, a los treinta días del mes de marzo del dos seis.

ABEL PACHECO DE LA ESPRIELLA.—El Ministro de Gobernación y Policía y Seguridad Pública, Lic. Rogelio Ramos Martínez.—1 vez.—(Solicitud N° 36157).—C-15420.—(D33039-39106).

N° 33043-G

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
Y EL MINISTRO DE GOBERNACIÓN Y POLICÍA

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 146 de la Constitución Política Ley N° 6725 de 10 de marzo de 1982 y reformado por Ley N° 7974 del 4 de enero del dos mil, acuerdo tomado en la sesión ordinaria N° 12, celebrada el 21 de marzo del 2006, de la Municipalidad de Abangares.

DECRETAN:

Artículo 1°—Conceder asueto a los empleados públicos del cantón de Abangares de la provincia de Guanacaste, el día 24 de abril del 2006, con las salvedades que establecen las leyes especiales, con motivo de la celebración de los festejos cívicos de dicho cantón.

Artículo 2°—En cuanto a los funcionarios del Ministerio de Educación Pública, será el jerarca de dicha institución el que determine con base en el artículo 213 del Código de Educación y mediante circular interna, si el día señalado se les otorgará como asueto a los funcionarios de esa cartera que laboren para ese cantón.

Artículo 3°—En relación a los funcionarios de la Dirección General de Aduanas, será el jerarca del Ministerio de Hacienda, el que determine con base en el artículo 14 párrafo segundo de la Ley General de Aduanas y mediante circular interna, si el día señalado se les otorgará como asueto a los funcionarios de esa Dirección que laboren en ese cantón.

Artículo 4°—Rige el día 24 de abril del 2006.

Dado en la Presidencia de la República.—San José, a los treinta días del mes de marzo del dos mil seis.

ABEL PACHECO DE LA ESPRIELLA.—El Ministro de Gobernación y Policía y Seguridad Pública, Lic. Rogelio Ramos Martínez.—1 vez.—(Solicitud N° 36156).—C-15420.—(D33043-39107).

N° 33055-H

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
Y EL MINISTRO DE HACIENDA

Con fundamento en las atribuciones que les confieren los artículos 140 incisos 3) y 18) y 146 de la Constitución Política; los artículos 25 inciso 1), 27 inciso 1) y 28 inciso 2) acápite b) de la Ley N° 6227, Ley General de la Administración Pública de 2 de mayo de 1978; la Ley N° 8131, Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos de 18 de setiembre de 2001 y su Reglamento, el Decreto Ejecutivo N° 32988-H-MP-PLAN de 31 de enero de 2006; la Ley N° 3293 de 18 de junio de 1964; la Ley N° 8292, Ley General de Control Interno de 31 de julio de 2002 y el Decreto Ejecutivo N° 32270-H de 1 de marzo de 2005 y sus reformas.

Considerando:

I.—Que por medio del artículo 3° de la Ley N° 3293, publicada en *La Gaceta* N° 139 del 20 de junio de 1964, se crea Radiográfica Costarricense S. A., como una sociedad anónima para explotar los derechos de concesión de los servicios de telecomunicaciones a que se refiere el Decreto Legislativo N° 47 de 25 de julio de 1921.

II.—Que Radiográfica Costarricense requiere aumentar el gasto presupuestario máximo fijado para el año 2006, con el fin de incorporar recursos financieros para hacer frente a los egresos adicionales que forman parte de la operación normal de la Empresa, y por ende vitales para la continuidad del negocio.

III.—Que la empresa debe estar preparada para enfrentar los grandes retos que tiene ante la eminente competencia en el mercado de las infocomunicaciones, así como atender proyectos de gran complejidad que son fundamentales para el desarrollo tecnológico del país.

IV.—Que mediante el Decreto Ejecutivo N° 32270-H, publicado en *La Gaceta* N° 54 de 17 de marzo de 2005 y sus reformas, la Autoridad Presupuestaria formuló las Directrices Generales de Política Presupuestaria para el 2006 las cuales fueron conocidas por el Consejo de Gobierno y aprobadas por el Poder Ejecutivo, estableciendo en el artículo 1° del citado Decreto, el gasto presupuestario máximo del presente año, para las entidades cubiertas por el ámbito del mencionado Órgano Colegiado.

V.—Que con el oficio STAP-0485-05 de 06 de abril de 2005, se comunicó a Radiográfica Costarricense S. A., el gasto presupuestario máximo fijado para el año 2006.

VI.—Que por lo anterior, se hace necesario aumentar el gasto presupuestario máximo fijado para Radiográfica Costarricense S. A. para el año 2006. **Por tanto,**

DECRETAN:

Artículo 1°—Modifícase a Radiográfica Costarricense S. A., el gasto presupuestario máximo fijado para el año 2006, establecido en el artículo 1° del Decreto Ejecutivo N° 32270-H, publicado en *La Gaceta* N° 54 de 17 de marzo de 2005 y sus reformas, de manera que éste no podrá exceder la suma de \$5.908.42 millones, en ese período.

Artículo 2°—Rige a partir de su publicación.

Dado en la Presidencia de la República.—San José, a los veinte días del mes de abril del año dos mil seis.

ABEL PACHECO DE LA ESPRIELLA.—El Ministro de Hacienda, David Fuentes Montero.—1 vez.—(Solicitud N° 36891).—C-24055.—(D33055-39108).

N° 33064-H

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
Y EL MINISTRO DE HACIENDA

Con fundamento en las atribuciones que les confieren los artículos 140, incisos 3) y 18) y 146 de la Constitución Política, los artículos 25 inciso 1), 27 inciso 1) y 28 inciso 2) acápite b) de la Ley N° 6227, Ley General de la Administración Pública de 2 de mayo de 1978; la Ley N° 8131, Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos de 18 de setiembre de 2001 y su Reglamento, el Decreto Ejecutivo N° 30058-H-MP-PLAN de 19 de diciembre de 2001 y sus reformas; el Decreto Ejecutivo N° 32270-H de 1 de marzo de 2005 y el Reglamento a la Ley de Reestructuración de la Deuda Pública, Decreto Ejecutivo N° 30803-H de 1 de octubre de 2002 y sus reformas.

Considerando:

I.—Que la Autoridad Presupuestaria formuló las Directrices de Política Presupuestaria del 2006 para las entidades públicas, ministerios y demás órganos según corresponda, cubiertos por el ámbito de la Autoridad Presupuestaria, mediante el Decreto Ejecutivo N° 32270-H, publicado en *La Gaceta* N° 54 de 17 de marzo de 2005.

II.—Que de conformidad con lo estipulado en el artículo 3° inciso b) de las citadas Directrices, las inversiones de las entidades públicas, en valores emitidos por el Estado, deberán realizarse mediante compra directa en el Ministerio de Hacienda y de forma excepcional en el Banco Central, según lo indicado en el inciso a) de ese mismo artículo.

III.—Que el Decreto Ejecutivo N° 30803-H, publicado en *La Gaceta* N° 215 de 7 de noviembre de 2002 y sus reformas, establece en el artículo 7° inciso 3) que los bancos comerciales del Estado, el Banco Popular y de Desarrollo Comunal, así como las restantes entidades financieras y sus subsidiarias en cuanto a operaciones con recursos propios, podrán, bajo ciertas condiciones, utilizar mecanismos de compra de títulos y valores en el mercado secundario.

IV.—Que por lo anterior, y por recomendación de la Tesorería Nacional según el oficio TN-2308-2005 de 23 de diciembre de 2005, es necesario modificar las referidas Directrices Presupuestarias, con el fin de

evitar que se produzca un trato desfavorable entre las entidades públicas financieras cubiertas por el ámbito de la Autoridad Presupuestaria y aquellas que están fuera del mismo, logrando además que se reestablezca la armonía entre las Directrices y lo dispuesto en el Reglamento a la Ley de Reestructuración de la Deuda Pública. **Por tanto,**

DECRETAN:

Artículo 1°—Modificase el artículo 3°, inciso b) de las Directrices de política presupuestaria para las entidades públicas, ministerios y demás órganos, según corresponda, cubiertos por el ámbito de la Autoridad Presupuestaria para el año 2006, Decreto Ejecutivo N° 32270-H, publicado en *La Gaceta* N° 54 de 17 de marzo de 2005, para que se lea de la siguiente forma:

“Artículo 3°—Las inversiones financieras se registrarán por las siguientes disposiciones:

(...)

b) Las inversiones de las entidades públicas, en valores emitidos por el Estado, deberán realizarse mediante compra directa en el MH o por medio de los mecanismos que el MH autorice en su oportunidad. También podrán realizarse en el Banco Central de forma excepcional según lo indicado en el inciso a).

Las entidades públicas financieras cubiertas por el ámbito de la Autoridad Presupuestaria y sus subsidiarias, en cuanto a operaciones con recursos propios, podrán utilizar mecanismos de compra de títulos y valores en el mercado secundario, en tanto se mantengan en cumplimiento de las condiciones establecidas en el inciso 3. del artículo 7° del Reglamento a la Ley de Reestructuración de la Deuda Pública y sus reformas. (...)”

Los demás términos del artículo se mantienen tal y como se indicó en el Decreto Ejecutivo N° 32270-H.

Artículo 2°—Rige a partir de su publicación.

Dado en la Presidencia de la República.—San José, a los ocho días del mes de marzo del dos mil seis.

ABEL PACHECO DE LA ESPRIELLA.—El Ministro de Hacienda a. i. José Adrián Vargas Barrantes.—1 vez.—(Solicitud N° 36885).—C-34670.—(D33064-39111).

N° 33067-H

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
Y EL MINISTRO DE HACIENDA

Con fundamento en las atribuciones que les confieren los artículos 140 incisos 3) y 18) y 146 de la Constitución Política; los artículos 25 inciso 1), 27 inciso 1) y 28 inciso 2) acápite b) de la Ley N° 6227, Ley General de la Administración Pública de 2 de mayo de 1978; la Ley N° 8131, Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos de 18 de setiembre de 2001 y su Reglamento, el Decreto Ejecutivo N° 32988-H-MP-PLAN de 31 de enero de 2006; la Ley N° 8346, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Radio y Televisión Cultural S. A. de 12 de febrero de 2003 y el Decreto Ejecutivo N° 32270-H de 1 de marzo de 2005 y sus reformas.

Considerando:

I.—Que mediante la Ley N° 8346, publicada en *La Gaceta* N° 44 de 4 de marzo de 2003, se crea el Sistema Nacional de Radio y Televisión Cultural S. A. (Sinart S. A.) como una empresa pública, con personalidad jurídica y patrimonio propios.

II.—Que el Sistema requiere destinar recursos provenientes tanto del superávit total del año 2005, como de la partida fondos sin asignación presupuestaria, para cubrir gastos extraordinarios que permitan el funcionamiento productivo normal de la empresa, mediante la adquisición de equipo que sustituya al que ya agotó su vida útil. Además, necesita reforzar gastos de operación que permitan el cumplimiento de los fines institucionales.

III.—Que mediante el Decreto Ejecutivo N° 32270-H, publicado en *La Gaceta* N° 54 de 17 de marzo de 2005 y sus reformas, la Autoridad Presupuestaria formuló las Directrices de Política Presupuestaria del 2006, las cuales fueron conocidas por el Consejo de Gobierno y aprobadas por el Poder Ejecutivo, estableciendo en el artículo 1° del citado decreto, el total de gasto presupuestario para el año 2006, para las entidades cubiertas por el ámbito del mencionado Órgano Colegiado.

IV.—Que mediante Decreto Ejecutivo N° 32991-H, publicado en *La Gaceta* N° 66 de 3 de abril de 2006, se modificó al Sistema el gasto presupuestario máximo fijado para el año 2006.

V.—Que por lo anterior, se hace necesario modificar el gasto presupuestario máximo fijado al Sistema Nacional de Radio y Televisión Cultural S. A. (Sinart S. A.) para el año 2006. **Por tanto,**

DECRETAN:

Artículo 1°—Modificase el gasto presupuestario máximo del año 2006 establecido al Sistema Nacional de Radio y Televisión Cultural S. A. (Sinart S. A.), en el artículo 1° del Decreto Ejecutivo N° 32991-H, publicado en *La Gaceta* N° 66 de 3 de abril del 2006, fijándolo en \$1.346.8 millones en ese período.

Artículo 2°—Rige a partir de su publicación.

Dado en la Presidencia de la República.—San José, a los diecinueve días del mes de abril del dos mil seis.

ABEL PACHECO DE LA ESPRIELLA.—El Ministro de Hacienda, David Fuentes Montero.—1 vez.—(Solicitud N° 36892).—C-23670.—(D33067-39112).

N° 33068-H

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
Y EL MINISTRO DE HACIENDA

Con fundamento en las atribuciones que les confieren los artículos 140 incisos 3), 7), 8), 18) y 20) y 146 de la Constitución Política; los artículos 4, 25 inciso 1), 26 inciso b), 27 inciso 1), 28 inciso 2) acápite b), 113 incisos 2) y 3) de la Ley N° 6227, Ley General de la Administración Pública de 2 de mayo de 1978; los artículos 21 y 22 de la Ley N° 8131, Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos de 18 de setiembre de 2001; el artículo 16 de la Ley N° 6955, Ley para el Equilibrio Financiero del Sector Público de 24 de febrero de 1984 y sus reformas; el artículo 80 de la Ley N° 7097 de 18 de agosto de 1988 y la Directriz N° 038-H de 17 de marzo de 2005.

Considerando:

I.—Que es interés del Gobierno de la República, lograr la austeridad en el gasto público, tanto en el Sector Público centralizado como en el descentralizado.

II.—Que la Ley N° 7097, publicada en el Alcance N° 25 a *La Gaceta* N° 166 de 1° de setiembre de 1988, en su artículo 80, faculta a la Autoridad Presupuestaria para autorizar la creación de plazas en el sector público.

III.—Que la Ley N° 8131, Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos y sus reformas, publicada en *La Gaceta* N° 198 de 16 de octubre de 2001, en su artículo 21 señala que la Autoridad Presupuestaria tiene como una de sus funciones específicas, formular directrices en materia de empleo, incluyendo el nivel de empleo en el Sector Público y velar por su cumplimiento.

IV.—Que la Ley N° 6955, Ley para el Equilibrio Financiero del Sector Público y sus reformas, publicada en *La Gaceta* N° 45 de 2 de marzo de 1984, en su artículo 16 dispone que la Autoridad Presupuestaria es la encargada de fijar los lineamientos en materia de empleo público, incluyendo los límites al número de puestos por institución.

V.—Que la Directriz N° 038-H publicada en *La Gaceta* N° 87 de 6 de mayo de 2005, dirigida a los jefes de las instituciones, empresas, entidades públicas y todos los órganos cubiertos por su ámbito, señala que la Autoridad Presupuestaria no considerará la creación de plazas durante el ejercicio del 2006.

VI.—Que la Ley N° 6227, Ley General de la Administración Pública publicada en el Alcance N° 90 a *La Gaceta* N° 102 de 30 de mayo de 1978, en su artículo 4 dispone que la actividad de los entes públicos deberá estar sujeta en su conjunto a los principios fundamentales del servicio público, para asegurar su continuidad, su eficiencia, su adaptación a todo cambio en el régimen legal o en la necesidad social que satisfacen y la igualdad en el trato de los destinatarios, usuarios o beneficiarios.

VII.—Que el interés público prevalecerá sobre el interés de la Administración Pública cuando pueda estar en conflicto.

VIII.—Que con el oficio 20.GR.185.2006 de 6 de abril del 2006, Radiográfica Costarricense S. A. (RACSA) requiere que la Autoridad Presupuestaria conozca la solicitud para la creación de plazas por cargos fijos, con el fin de continuar promoviendo el desarrollo socio económico y tecnológico del país, suministrando sistemas y servicios de infocomunicaciones de última generación, le es indispensable fortalecer y acrecentar el recurso humano.

IX.—Que por lo anterior, es necesario que la Autoridad Presupuestaria proceda a conocer la solicitud de creación de plazas para RACSA, para cumplir con lo indicado en el considerando anterior. **Por tanto,**

DECRETAN:

Artículo 1°—La Autoridad Presupuestaria considerará la solicitud de creación de plazas presentada por Radiográfica Costarricense S. A., con el propósito de que dicha entidad pueda continuar promoviendo el desarrollo socio económico y tecnológico del país y suministrando sistemas y servicios de infocomunicaciones de última generación.

Artículo 2°—Rige a partir de su publicación.

Dado en la Presidencia de la República.—San José, a los veinte días del mes de abril del dos mil seis.

ABEL PACHECO DE LA ESPRIELLA.—El Ministro de Hacienda, David Fuentes Montero.—1 vez.—(Solicitud N° 36890).—C-34120.—(D33068-39113).

N° 33071-MEP

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
Y EL MINISTRO DE EDUCACIÓN PÚBLICA

En ejercicio de las atribuciones que les otorgan los artículos 140 incisos 3) y 18) de la Constitución Política y 27 de la Ley General de la Administración Pública.

Considerando:

Que el monólogo teatral “La tea fulgurante: Juan Santamaría o las iras de un dios”, es una obra con fundamental énfasis didáctico, concebida para ser apreciada por todo público, pero especialmente dirigida a la población estudiantil del sistema educativo nacional.

Que a la fecha la obra ha realizado varias representaciones en instituciones educativas, tanto públicas como privadas, habiéndose demostrado su utilidad como apoyo en las materias de Estudios Sociales, Historia, Cívica, Español, Artes y Afines.

Que ha demostrado su practicidad en las escenificaciones en gimnasios, aulas, sodas, pasillos, canchas deportivas, áreas verdes y en varios espacios de la infraestructura con que cuentan las instituciones a cargo del Ministerio de Educación Pública.